



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha veintiuno (21) de octubre del 2022, interpuesto por la razón social **SGJ Y DRP, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, identificado con el RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ representado por su gerente, el señor **DAVID RAMIREZ PENA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. _____ con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

I. Antecedentes del Proceso:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 118**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE Rural.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.”

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0177-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, emitiendo el Acto Núm. 44-2022, folios 88, levantada por el Dr. Félix Gerardo Rodríguez Rosa, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

II. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

III. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **SGJ Y DRP, SRL.**, mediante el cual, expresa lo siguiente: *PRIMERO: Según el formulario de visitas técnicas de nuestra empresa cumple en 25 aspectos técnicos en las siguientes áreas: ESPACIOS EXTERNOS, AREA INTERNA DE LA PLANTA, SERVICIOS DE HIGIENE DEL PERSONAL, CONTROL DE PLAGAS, LIMPIEZA Y DESINFECCION Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. SEGUNDO: Si bien es cierto que no cumplimos en los acápite 1.2.4 PAREDES y 1.2.5 VENTANAS, entendemos que no es motivo de inhabilitación al no poseer las mallas protectoras, teniendo en cuenta que hemos cumplido con las mayorías de las especificaciones requeridas por ustedes. TERCERO: Que nuestro local comercial posee una estructura de metal para proteger y salvaguardar la existencia y mercancía CUARTO: El pliego de condiciones específicas no contempla en sus escritos que sea objeto de descalificación el no poseer las mallas protectoras en las ventanas y puertas. Tampoco contempla que el local comercial no debe poseer ciertos tipos de seguridad adicional. QUINTO: Luego de evaluado todo esto, favor de habilitar a la empresa SGJ Y DRP, SRL para la apertura de oferta económica, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0056. SEXTO: Que se hagan todas las correcciones de lugar.*

X
2026

RD

h

Aue

IV. Análisis y Ponderación:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0059, en el cual el recurrente solicita ser habilitado, pues entiende que las fallas presentadas en la visita técnica no son motivos suficientes para ser inhabilitado.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

Resulta: Que en el formulario de visita técnica, la Sra. Adamilca Franco, en su calidad de perito técnico actuante, indica que: en fecha 12/9/2022, se presentó a la

, donde dice estar ubicada la entidad comercial **SGJ Y DRP, SRL.**, esta indica que la dirección presentada en los formularios destinados para esto en su propuesta técnica sometida para participar en el proceso de referencia INABIE- CCC-LPN-2022-0056, coincide, por lo que procedió a la evaluación técnica; arrojando varias fallas en los puntos evaluados.

Resulta: Conforme la evaluación de la perito actuante y en virtud de lo que establece el pliego de condiciones, en la página 55, relativo a los **Requisitos de las instalaciones del almacén**, el recurrente no cumplió con los requerimientos, respecto a las ventanas, puertas, y edificación. Tales requisitos son los siguientes: **Ventanas:** *Las ventanas deben ser construidas de material adecuado, Deben mantenerse en buen estado, limpias, con cierre hermético, las exteriores deben tener malla protectora contra plagas.* **Puertas** *Las puertas deben ser construidas de material adecuado, con cierre hermético hacia fuera. Las de acceso al exterior deben tener mallas protectoras contra plagas.* *Los marcos limpios y buen estado.* **Edificación:** *La edificación debe ser construida con paredes de cemento. No se permiten paredes metálicas, de madera, Sheetrock, Plyhood u otro material no adecuado.*

Resulta: Que mediante comunicación de fecha 12 de octubre, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notifica al recurrente que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (sobre B), porque no cumple con la inspección realizada en la visita técnica.

Resulta: Que, en su recurso de reconsideración, el recurrente alega que su empresa cumplió en 25 aspectos técnicos, que los aspectos con los cuales no cumplió no son motivos para su





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

inhabilitación, sin embargo, no es suficiente cumplir con una parte de los requisitos, para ser calificado favorablemente, debe cumplir satisfactoriamente con todos los aspectos evaluados.

Resulta: Que el pliego de condiciones es claro cuando establece en el numeral **4.1 Criterios de Adjudicación** lo siguiente: *La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y cuya planta física este más próxima a los centros que componen los lotes en los que participe, en función del Promedio de distancia de los centros del lote con el almacén oferente.*

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.*

Resulta: Este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le informa al recurrente que no procede la evaluación solicitada por éste en su recurso, toda vez que ya le fue realizada la visita técnica, a los fines de evaluar sus instalaciones y que según el informe pericial, él no cumplió con la inspección realizada en fecha 12 de octubre del 2022, por lo que procede su inhabilitación

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le advierte al recurrente que las disposiciones del Pliego de Condiciones Específicas están fundamentadas en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, y en ese sentido, lo mandado a observar en la Ley es vinculante a todos los oferentes sin





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

distinción alguna, de donde se infiere, que las fallas arrojadas en el peritaje realizado en la visita técnica, está sancionado con la inhabilitación del oferente.

Resulta: Que el recurrente, deposita su acto contentivo de “Recurso de Reconsideración” ante el Departamento de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 21 de octubre de 2022.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

VISTA: El Acta Núm. 00177-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

VISTA: EL Acta Núm. 44-2022, folios 88, levantada por el Dr. Félix Gerardo Rodríguez Rosa, notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

VISTA: El Acta Número 341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: El Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: El Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: El Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: La comunicación de fecha 12/10/2022, mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones, le informó que producto de los resultados de evaluación de ofertas técnicas (sobre A), en virtud del acta Núm. 0424-2022, su oferta resultó no habilitada para la apertura de ofertas económicas (sobre B).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **SGJ Y DRP, SRL.**, representada por el **SR. DAVID RAMIREZ PENA** ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **SGJ Y DRP, SRL.**, registro de contribuyente No. representado por el **SR. DAVID RAMIREZ PENA**, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. DAVID RAMIREZ PENA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. , en representación de la razón social **SGJ Y DRP, SRL.**, contra el acto administrativo de inhabilitación, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 12 , de octubre del 2022, en virtud del acta 0424-2022, sobre el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, y en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 12 de octubre del 2022, según el Acta Número 424-2022, por los motivos fundamentados precedentemente.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la razón social **SGJ Y DRP, SRL.**, representada por el **SR. DAVID RAMIREZ PENA**; así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-569

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

